



29 DIC 2007

República del Ecuador
Ministerio de Economía y Finanzas

ACUERDO No. 447

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 260 de la Constitución Política de la República, dispone que la formulación y ejecución de la política fiscal es de responsabilidad de la Función Ejecutiva. El Presidente de la República, determinará los mecanismos y procedimientos para la administración de las finanzas públicas, sin perjuicio del control de los organismos pertinentes;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República, corresponde a los Ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, los artículos 20 y 22 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, establecen que la Dirección General de la Administración Financiera del Gobierno Nacional corresponde al Presidente de la República quien la ejerce por medio del Ministro de Economía y Finanzas, funcionario responsable, en el grado superior, de la administración de los recursos financieros de dicho ámbito;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas, expedir los principios y normas del sistema específico y único de Contabilidad Gubernamental y de información gerencial, que permita integrar las operaciones financieras, presupuestarias, patrimoniales y de costos;

Que, el inciso final del artículo 10 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, dispone al Ministerio de Economía y Finanzas, establecer los clasificadores en los que se fundamentará la gestión presupuestaria de aplicación obligatoria para todos los presupuestos del sector público;

Que, según lo prescrito en los artículos 9 y 63 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, el Ministerio de Economía y Finanzas es el órgano rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público y tiene la obligación de elaborar en forma conjunta con las demás entidades y organismos del sector público, un sistema de información que registre los resultados que se deriven de las operaciones

29 DIC 2007



447
República del Ecuador
Ministerio de Economía y Finanzas

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha considerado conveniente definir los lineamientos que deben ser observados en el proceso de implantación del nuevo modelo de Gestión Financiera, en las Entidades que conforman el Gobierno Central; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Acuerda:

Art. 1 Actualizar los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero.

Art. 2 El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo, y particularmente: el Acuerdo 182 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 249 de 22 de enero de 2001; el Acuerdo 064 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 217 de 24 de febrero de 2006; y el Acuerdo 331 publicado en el Registro Oficial Edición Especial 2 de 30 de enero de 2004.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 29 DIC 2007


Econ. Fausto Ortiz De la Cadena
MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS